



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3177

I 27/10/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL - 1 - 316
Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3096.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros.

- 1.1.3.2. Obligaciones originadas, excepto las comprendidas en el punto 1.1.2.3., en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país.

Las tasas establecidas en los puntos 1.3.4. y 1.3.7. se aplicarán sobre el 75% del promedio mensual de los saldos de los compromisos comprendidos.

1.2. Base de aplicación.

Los requisitos mínimos de liquidez se aplicarán sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	20
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".	20

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3177	Vigencia: 01.11.00	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------